



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0348

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 28 de Diciembre de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DE DESTINO NO. 19/INM/2016

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Vistos: La solicitud realizada por el Doctor Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche por oficio FGE/OFG/4219/2016 y;

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Mediante el oficio antes descrito, compareció ante esta Secretaría el titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche, para solicitar se Destine a favor de la citada dependencia, el predio ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 268, del barrio de Santa Lucía, a 250 metros de la carretera Campeche - Mérida, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para la Construcción del edificio que albergará la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto con las siguientes áreas: Fiscalía Especializada en Delitos de Narcomenudeo, Fiscalía en Delitos Graves, Unidad de Análisis de Información, Fiscalía de Trata de Personas, Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro y otras.

**SEGUNDO.** El Estado de Campeche es propietario del inmueble solicitado, el cual se encuentra inscrito conforme a lo siguiente:

- En el sistema Integral de Inventados del Estado: con el ID: 775 y número de inventario: 040021040958310007000892.
- En el Catastro del Municipio de Campeche: con la clave catastral 0400100203000100728000001000000 y número de cuenta predial: U 14496.
- En el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 38 a 45, del Tomo 164 "I", Libro y Sección Primera, con la inscripción I, No. 170,693; con una superficie de 5,277.57 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del punto 77 con rumbo N 42' 25' 39" E y una distancia de 27.375 metros lineales se llega al punto vértice 4; de éste punto vértice 4 con rumbo N 42' 25' 54" E y una distancia de 7,000 metros lineales se llega al punto vértice 5; de éste punto vértice 5 con rumbo N 42' 25' 24" E y una distancia de 7,250 metros lineales se llega al punto del vértice 6; de éste punto vértice 6 con rumbo N 42' 09' 12" E y una distancia de 7,000 metros lineales se llega al punto vértice 7; de éste punto vértice 7 con rumbo N 42' 42' 58" E y una distancia de 6,639 metros lineales se llega al punto vértice 8; de éste punto vértice 8 con rumbo N 41' 55' 54" E y una distancia de 6,747 metros lineales se llega al punto vértice 9; de éste punto vértice 9 con rumbo N 42' 09' 56" E y una distancia de 6,930 metros lineales se llega al punto vértice 10; de éste punto vértice 10 con rumbo N 42' 39' 50" E y una distancia de 21,815 metros lineales se llega al punto de vértice 11, en colindancia esta línea con la fracción segunda; de éste punto vértice 11 con rumbo N 49' 25' 9.1" O y una distancia de 44, 330 metros lineales se llega al punto de vértice A; de éste punto vértice A con rumbo S 57' 40' 45.4" O y una distancia de 98.70 metros lineales se llega al punto vértice B; de éste punto vértice B con rumbo S 52' 22' 24.6" E y una distancia de 70.52 metros lineales se llega al punto de vértice 77 que es el punto de inicio del polígono descrito, en colindancia ésta línea con propiedad de Edinela López; encerrado el área descrita anteriormente con una superficie de 5,277.57 m<sup>2</sup>.

Visto lo anterior, y;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.-** Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de su titular, es la instancia competente para expedir los acuerdos mediante los cuales se destinan bienes inmuebles estatales al servicio

de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, atento a lo previsto por los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, 2, fracción VI, 9 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que el destino que dará al inmueble estatal la Fiscalía General del Estado de Campeche es compatible con el uso de suelo previsto, para el corredor urbano de su ubicación, por el Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033 y su respectiva declaratoria de usos, aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de julio del año 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche No. 4368, en su Tercera Sección, el día 7 de octubre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Fojas 01 a 349, Tomo XLVIII, Libro VIII, Plan de Desarrollo, Sección Primera, inscripción I, No. 165379 de fecha 8 de octubre de 2009.

**TERCERO.-** Que de conformidad en lo previsto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 10, 12, 16, fracción XXI y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y; 1, 2, fracción I, 3, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; la Fiscalía General del Estado es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que, entre otras atribuciones conferidas al Ministerio Público, le corresponde: conducir la investigación de los delitos puestos a su conocimiento y recabar todos los elementos necesarios para integrar la carpeta de investigación, así como exigir la reparación de los daños y perjuicios causados por éstos; ejercitar la acción penal, ordenar la detención del imputado y poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o caso urgente; promover acciones contra el narcomenudeo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, según sea el caso, en los términos que dispongan las leyes; coordinarse con las demás instituciones competentes en materia de narcomenudeo a efecto de optimizar el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las leyes generales y locales correspondientes; poner a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, tratándose de delitos contra la salud, al probable autor del hecho delictivo, así como a sus cómplices o partícipes en caso de que existieran, en términos de la ley aplicable en la materia, así como implementar técnicas de investigación en materia de narcomenudeo, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Salud.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se destina al servicio de la Fiscalía General del Estado de Campeche, el inmueble estatal ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 268, del barrio de Santa Lucía, a 250 metros de la carretera Campeche -Mérida, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, para el uso de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y demás unidades administrativas.

**TERCERO.-** Corresponderá a la Fiscalía General del Estado de Campeche, el mantenimiento, buen uso y conservación del inmueble que por este acto se destina; el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, construcciones, medio ambiente y cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

**CUARTO.-** El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Fiscalía General del Estado de Campeche, dentro del plazo de un año contado a partir de su notificación, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito.

El cese de los efectos del destino no extinguen las obligaciones contraídas durante su vigencia por la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese este acuerdo de destino a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**OCTAVO.** Se instruye a la Subsecretaría de Administración a realizar, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, las actualizaciones que correspondan.

**NOVENO.** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.**

#### **ACUERDO DE DESTINO NO. 21/INM/2016.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote A, del Circuito Belén Oeste y andador Los Mameyes, de la unidad habitacional "FOVISSSTE Belén" de esta ciudad, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en el Jardín de Niños "Lic. Adolfo López Mateos".
2. La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: fojas 232 a 235, del Tomo 215 "A", Libro y Sección Primera, con la inscripción I No. 106679.
3. Que el inmueble tiene una superficie de 3,468.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo por su frente Sureste y medido de Noreste a Suroeste mide 57.80 metros lineales y colinda con andador Los Mameyes, continua al Noroeste y medido de Oeste a Este mide 34.80 metros lineales, quiebra ligeramente al Noroeste y medido de Oeste a Este mide 29.60 metros lineales en colinda ambas direcciones con el Jardín de Niños "Jardín del Arte", continua al Noreste y medido de Sur a Norte mide 22.70 metros lineales y colinda con Circuito Belén Oeste, continua al Sureste y medido de Oeste a Este mide 90.60 metros lineales y colinda con circuito Belén Este, quiebra al Suroeste y medido de Norte a sur mide 9.00 metros lineales y colinda con el andador Los Mameyes; cerrando el polígono.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial, de esta Secretaría.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y; 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles estatales al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote "A", del Circuito Belén Oeste y andador Los Mameyes, de la unidad habitacional "FOVISSSTE Belén" de esta ciudad, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de

Campeche para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

#### **ACUERDO DE DESTINO NO. 22/INM/2016.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la calle 114 por 21 de la colonia San Joaquín de esta Ciudad, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en el Jardín de Niños "Año Internacional de la Paz".
2. La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: fojas 204 a 207, del Tomo 215 "A", Libro y Sección Primera, con la inscripción I No. 106667.
3. Que el inmueble tiene una superficie de 1,872.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con una distancia de 53.00 metros lineales colinda con la Calle 21; al Sur con una distancia de 52.80 metros lineales colinda con propiedad particular, al Este con una distancia de 28.50 metros lineales colinda con propiedad particular; al Oeste con una distancia de 42.30 metros lineales colinda con la calle 114, cenando el polígono.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial, de esta Secretaría.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y; 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles estatales al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en la

calle 114 por 21 de la colonia San Joaquín de esta Ciudad, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 23/INM/2016.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 03, de la manzana 25, de la zona 01, del poblado Aquiles Serdán, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la escuela "Aquiles Serdán".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031590, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000296 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: 242 a 243, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117889, de fechas de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene una superficie de 5,687.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste 80.08 metros con calle Carlos Sansores Pérez; Sureste 70.21 metros con calle 10 de mayo; Suroeste 19.03 metros con solar 1; Suroeste 30.40 metros con solar 4; Suroeste 31.34 metros con solar 1; Noroeste 29.81 metros con solar 1 y; Noroeste 40.47 metros con solar 2.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del II. Congreso del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y; 1,2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles estatales al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 03, de la manzana 25, de la zona 01, del poblado Aquiles Serdán, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

**ACUERDO DE DESTINO NO. 24/INM/2016.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

**ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 1, de la manzana 27, de la zona 1, del poblado Dzacabuchen, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la escuela "Francisco I. Madero".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031680, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM0000037 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 246 a 247, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117891 de fecha 5 de julio de 2001
3. Que el inmueble tiene una superficie de 5,474.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 80.89 metros con calle 7; Este 65.25 metros con calle 12; Sur 83.63 metros con calle 9; Oeste 67.94 metros con calle 10.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y; 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles estatales al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 1, de la manzana 27, de la zona 1, del poblado Dzacabuchen, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 25/INM/2016.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 1, de la manzana 18, de la zona 1, del poblado San Pablo Pixtún, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la escuela "Miguel Hidalgo y Costilla".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031671, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000231 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 270 a 211, del Torno 77, Libro y Sección Auxiliar Primero, con la Inscripción 1, No. 117903 de fecha 5 de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene una superficie de 10,209.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 103.13 metros con Av. Carlos Salinas de Gortari; Este 98.94 metros con calle 3; Sur 103.03 metros con Av. Jorge Salomón Azar García; Oeste 99.15 metros con calle 2.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y; 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública

Estatual y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles estatales al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 1, de la manzana 18, de la zona 1, del poblado San Pablo Pixtún, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 026/INM/2016.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 02, de la manzana 25, de la zona 01, del poblado Aquiles Serdán, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Chilam Balam".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031589, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000296, de fecha 29 de diciembre de 1996 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 240 a 241, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117888, de fechas de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,613.79 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 39.94 metros con calle Carlos Sansores Pérez; Sureste 40.47 metros con Solar 3; Suroeste 39.41 metros con solar 1; Noroeste 40.88 metros con solar 1.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción II y 23, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 02, de la manzana 25, de la zona 01, del poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.**- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.**- Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 027/INM/2016.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 1, de la manzana 102, de la zona 01, del poblado San Pablo, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Telesecundaria 08".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031670, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000231, de fecha 21 de diciembre de 1996 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 268 a 269, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117902, de fechas de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 10,000.23 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 99.84 metros con calle sin nombre; Sureste 99.40 metros con reserva de crecimiento; Suroeste 100.41 metros con reserva de crecimiento; Noroeste 100.38 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes y muebles e inmuebles, le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 1, de la manzana 102, de la zona 01, del poblado San Pablo, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

**ACUERDO DE DESTINO NO. 028/INM/2016.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

**ANTECEDENTES:**

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 1, de la manzana 2, de la zona 1, del poblado Cinco de Febrero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Telesecundaria 12".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031729, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000115, de fecha 28 de agosto de 1994 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 280 a 281, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117908, de fechas de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 8,695.00 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 83.68 metros con reserva de crecimiento; Este 77.55 metros con reserva de crecimiento; Este 30.29 metros con solar 2; Suroeste 78.50 metros con calle sin nombre; Oeste 116.51 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la Da Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental de la

Administración Pública del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal. En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 1, de la manzana 2, de la zona 1, del poblado Cinco de Febrero, del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.**- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.**- Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.**

---

#### ACUERDO DE DESTINO NO. 029/INM/2016.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE-

#### ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 53, de la zona 01, del poblado Pixoyal, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Telesecundaria 60".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031606, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000307, de fecha 04 de julio de 1997 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado: de fojas 238 a 239, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117887, de fechas de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 10,810.68 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 99.41 metros con calle sin nombre; Sureste 109.77 metros con y reserva de crecimiento; Suroeste 97.88 metros con reserva de crecimiento; Noroeste 110.65 metros con reserva de crecimiento.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, en relación con el artículo cuarto transitorio del decreto número 265 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, de fecha 12 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre, en vigor a partir del día 16 del mismo mes y año; dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y; 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 53, de la zona 01, del poblado Pixoyal, del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

**SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA MIXTA.****CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL****LA C. LUCIA DEL CARMEN TORRES DE LA CRUZ,  
(INCULPADA)**

**TOCA: 471/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DEL AUTO DE FORMAL PRISION, EN CUANTO A LA RECLASIFICACION DEL DELITO, DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 97/15-2016/1P-II, INSTRUIDO A LUCIA DEL CARMEN TORRES DE LA CRUZ, POR EL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS, DENUNCIADO POR ARTURO RAMIREZ MENDEZ.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiocho de noviembre de dos mil**

**dieciséis.-**

**VISTOS:** Se tiene por recibido el oficio numero UTC/REC.372/2016, signado por el Lic. Javier Zamora Hernández, Rector de la Universidad Tecnológica de Campeche (UTE CAM), mediante el cual adjunta el memorandum numero UTC/DSE.52/2016, que le remitiera la Jefa del Departamento de Servicios Escolares, en el cual informa el domicilio con el cual se registrara la C. Lucia del Carmen Torres de la Cruz, siendo el ubicado en San Diego S/N Localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche.-

**AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios, de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que el domicilio proporcionado por el Lic. Javier Zamora Hernández, Rector de la Universidad

Tecnológica de Campeche (UTECAM), de la indiciada Lucia del Carmen Torres de la Cruz es el ubicado en San Diego S/N Localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche, en el memorándum anexo marcado con el numero UTC/DSE.52/2016, que le remitiera la Jefa del Departamento de Servicios Escolares, y siendo dicho domicilio el mismo en el que Actuario Adscrito, en diversas ocasiones se ha constituido con el fin de notificar a Lucia Torres de la Cruz la resolución de fecha veintiséis de agosto de año en curso; aunado a que de autos se desprende que esta autoridad agotó los medios necesarios al alcance, para la localización del domicilio cierto y conocido de la indiciada Lucia del Carmen Torres de la Cruz, sin que hasta la presente se haya obtenido resultado favorable; es por ello que se ordena al actuario adscrito notifique a la indiciada en mención, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales ya invocado el sentido de la resolución en comentario misma que en sus puntos resolutive dice lo siguiente:

“...**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios del Fiscal Adscrito.

**SEGUNDO:** Se confirma la Clasificación del delito en el Auto de Formal Prisión dictado en contra de Lucia del Carmen Torres de la Cruz, en los términos precisados dentro del presente fallo.

**TERCERO:** En atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del Conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones de las pruebas que obren en el presente toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

**CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca 47/15-2016/S.M. como asunto totalmente concluido....”

Por lo que deberá de remitir al C. Director de Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo, lo anterior de acuerdo a lo establecido los artículos 15 y 16 de la Ley Del Periódico Oficial Del Estado.

**Notifíquese y Cúmplase.-** Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **A LA C. LUCIA DEL CARMEN TORRES DE LA CRUZ, (INCLUPADA)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial

del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 42/15-2016/3P-II

**AL C. JOSÉ LUIS LÁZARO SANTOS**  
**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERICK DEL JESUS JIMENEZ TORRES y CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MANUEL DIAZ ACOSTA en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RICARDO DANIEL DIAZ CONTRERAS la C. Juez dictó un auto el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...): Dado lo informado lo señalado por la LIC. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, en constancia actuarial de fecha veintiocho de noviembre de la anualidad, de que en el domicilio ubicado en calle Pelicano, número 8, entre las calles Javier Mina y Privada Pelicano, de la Colonia Miguel de la Madrid de esta Ciudad, no habita el C. JOSÉ LUIS LÁZARO SANTOS, luego entonces, se tiene que no fue posible la localización del antes mencionado, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de dicha persona, es por lo que se tiene como domicilio desconocido del C. LÁZARO SANTOS, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, se cita al antes mencionado para que comparezca ante este Juzgado, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al término de ésta se desahogue el Careo Constitucional y Procesal con los inculpados de la presente causa penal el día y hora que a continuación se plantea:

- SEIS del mes de ENERO del año DOS MIL DIECISIETE, a las NUEVE horas.-

Debiendo dejar el Actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca dicha persona se declarara ausencia de testigo y de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procederá a decretar careo supletorio.-

Y toda vez que los acusados ERICK DEL JESÚS JIMÉNEZ TORRES y CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMÉNEZ se encuentran recluso en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, envíese oficio al Director, con la finalidad de que haga el traslado de dicho encausado el día antes señalado a la hora que se plantea de la siguiente manera:

- JIMÉNEZ TORRES a las NUEVE horas con TREINTA minutos
- CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMÉNEZ a las DIEZ horas.-

Para efectos de llevar a cabo las diligencias de Careos que se fija en esta pieza de autos, apercibido que en caso de optar por la omisión, se hará acreedor a la primera medida de apremio, de conformidad con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

En otro sentido, se le hace saber a la Defensa de la presente causa penal y al Fiscal que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la citada primera medida de apremio, señalada en el párrafo que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA**

DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. .

**LICDA. KENIABEATRIZ GARCIA GOMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. **CARMITA CHABLE CRUZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLE CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 13/15-2016/1P-II

**AL C. LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CHAN.- DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de RUBEN HERNANDEZ CHAN Y TRINIDAD JIMENEZ HERNANDEZ por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por SERGIO EDUARDO ESTRELLA MAAS Y MAURO SANTIGO MEDINA AGUILAR en agravio propio y de la empresa porcicola mexicana S.A de C.V, dictó un auto el día uno de julio del año dos mil dieciséis

el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE (...)

Por lo anterior y tomando en cuenta lo informado por el Juez exhortado se tiene que se desconoce el paradero del C. LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CHAN, es por lo que se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que deberá de presentarse ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial, con domicilio ubicado en carretera Carmen puerto real, kilometro 4.5, de la carretera Carmen-Puerto Real anexo al Cereso, C.P. 24130, con una identificación oficial (original y dos copias), en compañía de su fiado Rubén Hernández Chan en un lapso de quince días, el cual empezara a contar al día siguiente de la ultima publicación, lo anterior con lo que establece el artículo 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor con la finalidad de hacerle saber a su fiado de nueva cuenta la obligaciones que como inculgado asumiera al adquirir la libertad caucional, de conformidad con el numeral 502 del código en cita, con el apercibimiento que en caso omiso se dará vista al fiscal adscrito a este juzgado para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Así mismo se le requiere que deberá dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir esta pieza de autos, se apercibe a la actuario interina, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de

procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CHAN por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE: 78/12-2013/2P-II**

**C. LUCIA MENDEZ ROMERO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 78/12-2013/2P-II, Instruido en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA, MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA Y JONATHAN OCAÑA CABRERA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por la C. LUCIA MENDEZ ROMERO, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, a treinta de Noviembre del dos mil dieciséis.- **VISTOS:** Téngase como recibido el oficio 1266/SGA/16-2017, de la Matra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual devuelve sin diligenciar el exhorto 20/16-2017/2P-II.-

**Es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, acumúlese a los autos el oficio de cuenta y exhorto adjunto para que n conforme a derecho corresponda.-

En virtud que el Lic. Jaime Alberto Pérez Avalos, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia de Ciudad Victoria, Tamaulipas, informara mediante su oficio de cuenta, adjunto al oficio de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que los motivos por los cuales devuelven el el exhorto 20/16-2017/2P-II, son porque no se señalo cual de todos los municipios del Estado de Tamaulipas se debían practicar las diligencias, ni a que dependencias se debían girar los oficios; y toda vez que se ignora lo anterior, por tal motivo y siendo que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio de la denunciante Lucia Méndez Romero es por tal motivo y para no seguir causando un retraso en la secuela procesal de la presente causa penal en perjuicio de los procesados; cítese por medio de edictos a **la C. Lucia Méndez Romero**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES y PROCESALES con los acusados IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA, JONATHAN OCAÑA CABRERA y MANUEL ARIAN ORTEGA ARANDA, el día: **ONCE de ENERO del dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS.-**

Asimismo gírese oficio a la **C. ALONDRA JANNET ALVAREZ OSORIO**, Psicóloga Adscrita A La Dirección De Atención A La Víctima Del Delito Subprocuraduría General De Justicia Del Estado, haciéndole de su conocimiento que deberá de presentarse ante este órgano Jurisdiccional el día **ONCE de ENERO del año dos mil diecisiete, a las DIEZ horas**, con el objeto de que le brinde apoyo psicológico a la C Lucia Méndez Romero, en el desarrollo de la audiencia tal y como lo previene el artículo 17 Fracción IV de la Ley que establece el Sistema de justicia para Víctimas y Ofendidos del delito en el Estado de Campeche.-

Por lo que, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se

ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación de la C. LUCIA MÉNDEZ ROMERO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitir al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado. Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se decretarán los careos supletorios entre el testimonio de la ateste antes mencionada y los acusados.-

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **LUCIA MENDEZ ROMERO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 09:50 hrs.

**ATENTAMENTE.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 02 de Diciembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 78/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA, MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA Y JONATHAN OCAÑA CABRERA, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA EN PANDILLA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS

DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE:** 14/12-2013/2P-II

**C. MANUELA CARDEÑO VERA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 14/12-2013/2P-II, Instruido en contra de JULIO CESAR JUNCO ALVAREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO, denunciado por el C. JOSE MANUEL VALDEZ ESPADAS, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** con la certificación de la Secretaria de Acuerdos, en la que se aprecia que no compareció la C. MANUELA CARDEÑO VERA.

Con el oficio 2628/2016 remitido por la C. LICDA. NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ, fiscal Adscrita, por el que remite la boleta de cita sin diligenciar dirigida a la C. MANUELA CARDEÑO VERA en virtud que en el domicilio señalado los vecinos aledaños manifestaron que la antes mencionada tiene aproximadamente año y seis meses que vendió el predio por lo que desconocen su paradero. Con el oficio SG/RPPC/CARM/3502/2016 remitido por la C. LIC. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora De la oficina del Registro público de la Propiedad y Comercio, por el que informa que dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio SG/RPPC/CARM/3440/2016 de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.

Es por lo que al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se acumulan a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho

corresponda.

Ahora bien, toda vez que la C. MANUELA CARDEÑO VERA no compareciera a las diligencias fijadas en autos y tomando en consideración que la Fiscal Adscrita remitió la boleta citatoria dirigida a la antes mencionada sin diligenciar dado que en el domicilio proporcionado por esta autoridad los vecinos aledaños manifestaron que la antes mencionada tiene aproximadamente año y seis meses que vendió el predio por lo que desconocen su paradero y siendo que de autos de aprecia que se agotaron los medios para lograr la búsqueda y localización de la C. MANUELA CARDEÑO VERA sin que las dependencias proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, en consecuencia procedase a **notificar a la C. MANUELA CARDEÑO VERA**, que deberá comparecer ante este Juzgado para el día **VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS** para efectos de llevar a cabo el desahogo de la diligencia de careo procesal de la siguiente manera: MANUELA CARDEÑO VERA, con CARLOS ALBERTO GARCÍA DE LA CRUZ a **las nueve horas**; con ISIDRA GOMEZ PEREZ a las once horas y JOSE DANIEL PEREZ CORREA a **las doce horas**.

Lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remitase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Dado lo anterior se hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se decretara el careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **MANUELA CARDEÑO VERA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 09:50 hrs.

**ATENAMENTE.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 02 de Diciembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO ELDIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 14/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JULIO CESAR JUNCO ALVAREZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

caso de no comparecer los antes citados, se procederá conforme a derecho,.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuarial Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **MARCO ALEJANDRO PALMA ALARCON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARTIN ALBERTO TUN BALAN

EN EL EXPEDIENTE No. 297/15-16/1-E-III, FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 00985/PSP/SSP/15-2016, Y EXPEDIENTE ORIGINAL 0401/14-2015/00770 INSTRUIDA A MARTIN ALBERTO TUN BALAN, OR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, SIGNADO POR EL MAESTRO JOSE ANTONIO CABRERA MIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCARCEGA, CAMPECHE A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en consecuencia SE PROVEE:- En virtud de que se ignora el domicilio del demandado MARTIN ALBERTO TUN BALAN; con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACION PREPARATORIA del indiciado MARTIN ALBERTO TUN BALAN, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LÓPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS  
LO QUE NOTIFICO AL C. MARTIN ALBERTO TUN BALAN, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

**Atentamente.- Lic. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuarial Interina del Juzgado de Cuantía Menor.- Rúbrica.**

**EDICTO**

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA RAMONA BARRERA MOLINA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **ROMÁN DZIB MOO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Noviembre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores **JOSÉ DEL CARMEN CENTENO O JOSÉ DEL CARMEN CENTENO CORREA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Diciembre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora SERAFINA REYES VELAZQUEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A No. 22-A, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días. El Procedimiento Sucesorio Testamentario fue denunciado por el señor JOSE LUIS REYES LOPEZ en su carácter de ALBACEA, levantándose el acta número

204 de fecha 10 de Noviembre del 2016.-

Ciudad del Carmen, Camp., 30 de Noviembre del 2016.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ FELIPE MOGOLLON BUSTILLOS**, quien falleciera el día **16 de MARZO del 2016**, denuncia que hace la señora **FLORA DÍAZ ROSADO**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **19 de DICIEMBRE del 2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44 . - RÚBRICA.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MARIO ALFONSO VALDEZ SARMIENTO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES**

**PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Acreedores del señor **RUFINO VILLANUEVA LÓPEZ**, quien tenía su domicilio en Atasta, Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Siete, ubicada en la calle 28-A, No. 43, Colonia Guanab, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 8 de noviembre del 2016.- ATENTAMENTE. LIC. ESTELAR. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-841112-827.- CED. PROF. 402968.- RÚBRICA.EC

#### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Herederos y Acreedores del señor **ADOLFO VARELA MONTES**, quien tenía su domicilio en Cd. Del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Siete, ubicada en la calle 28-A, No. 43, Colonia Guanab, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 08 de noviembre del 2016.- ATENTAMENTE.- LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.402968.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (691)** otorgada ante Mí, de fecha **diez de noviembre de dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE EUGENIO AGUILAR GONGORA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA REBECA DIAZ BENITEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término

de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 10 de noviembre de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.**- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213-FH2.- CÉD. PROF. 460787.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Setecientos veintiséis (726) otorgada ante Mí, de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Testamentaria a Bienes de quien en vida respondiera al nombre de **ADELAIDA VELAZQUEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **RAFAELA DEL CARMEN MAGAÑA VELAZQUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca, a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de Diciembre del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.